

INICIATIVA
GPMORENA

RELATIVA A: Por el que se reforma la fracción XVII y se recorre la subsecuente XVIII al artículo 4 y se agrega un párrafo tercero al artículo 6, ambos de la Ley de Asistencia Social del Estado de Baja California.

FECHA DE PRESENTACIÓN: Jueves 14 de Noviembre de 2019

PRESENTADA POR: MORENA

LEÍDA POR: La Dip. Eva Gricelda Rodriguez

TRÁMITE: Se turno a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

DIPUTADA CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑOZ
VICEPRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. XXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE

SE TURNÓ A LA COMISIÓN
DE GOBERNANZA, LEGISLATIVA,
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita, **Eva Gricelda Rodríguez**, en mi calidad de Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), de esta XXIII Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los artículos 110, fracción I, 112, 115, fracción I, 116, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar ante este Congreso, **INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 4 Y 6 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las personas en condiciones de pobreza, marginación o en situación de vulnerabilidad, constituyen un sector de nuestra población que merece el mayor de los respetos, y demanda del gobierno la realización de diversas acciones ante las carencias que presentan.

No es un secreto que en múltiples ocasiones, son objeto de desatención, ignorados e inclusive hasta discriminados por la sociedad y por el propio gobierno, producto de su precaria condición social, cuando estas situaciones no debieran ocurrir.

Sin embargo, desafortunadamente en pleno siglo XXI, siguen ocurriendo estas situaciones que a la fecha debieran estar superadas, en beneficio de tales personas, no obstante, se reitera, ello tristemente no es así, y sigue estando pendiente la implementación de diversas medidas tanto gubernamentales como sociales, que contribuyan significativamente a cerrar esta brecha entre quienes padecen pobreza, marginación o se encuentran en una situación de vulnerabilidad, y quienes se encuentran en mejores condiciones sociales.

Al gobierno, sin duda, le corresponde una ardua labor en ese sentido y tiene una serie de obligaciones que cumplir para brindar mejores condiciones a las personas que se encuentran en una situación de desventaja social. De entrada, las autoridades tienen la obligación de darles la debida atención de forma cálida, eficiente y eficaz, buscar soluciones a sus problemáticas, brindárselas, y en caso de no ser las competentes para ello, reencauzarlas inmediatamente ante las instancias que sí puedan dar respuesta a ellas.

A la sociedad le corresponde asumir un comportamiento más humano, sensible y solidario, al final, de aquella formamos parte todos y de eso depende en buena medida una mejor convivencia armónica en la que exista paz social, independientemente del estado de derecho que debe imperar para tal fin.

Pero no solo eso, de conformidad con la reforma constitucional en materia de derechos humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, ***"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece."***

Asimismo, se dispuso que ***"Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."***

Es así que siempre ha habido y ahora se encuentra más clara la existencia del derecho a la dignidad humana, a que no se atente contra la misma, y a no ser discriminado como consecuencia de condición social. Derechos que el Estado Mexicano está obligado a tutelar, a hacer efectivos y a tomar todas aquellas medidas tendentes a lograr su materialización.

Partiendo de lo expuesto, existen diversas medidas y políticas que como parte de un gobierno, dentro del ámbito competencial correspondiente, se pueden plantear e implementar en beneficio de la sociedad, particularmente, de aquellas personas en condiciones de pobreza, marginación o en situación de vulnerabilidad, que sumen a mejorar su vida.

En ese sentido, una problemática recurrente que se advierte, es la falta de higiene y descuido de las personas que deambulan por las calles de nuestra ciudad y de otras ciudades del estado, aparentemente sin un hogar, así como también en aquellas que viven en condiciones precarias en colonias apartadas de la marcha urbana, o en personas migrantes que por esta condición permanecen en situación de calle.

Al respecto, la higiene se define como la limpieza o aseo para conservar la salud o prevenir enfermedades, y constituye un elemento fundamental en nuestra vida diaria y en nuestra interacción social.

Es así que ante tal problemática detectada, que a la postre puede llevar a otras mayores, como enfermedades y marginación social, se plantea reformar la Ley de Asistencia Social del Estado para establecer la existencia de un programa de higiene de aseo corporal y sanitario dirigido a las personas en condiciones de pobreza, marginación, en situación de calle o de vulnerabilidad, incluyendo migrantes, en el que intervenga a su vez en colaboración, la autoridad sanitaria, en aquellos aspectos relacionados con la salud.

El propósito es contribuir desde la ley a brindar condiciones de asistencia en la higiene de personas en situación de calle, así como en aquellas que viven en condiciones precarias en colonias apartadas de la mancha urbana.

Dentro del programa que se propone instituir, se observa pudieran realizarse una serie de acciones, mencionando a manera de ejemplo, la adquisición de unidades vehiculares, adecuadas con inodoros y regaderas mediante las cuales se brinde por parte del Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Integración y Bienestar Social, en colaboración con la Secretaría de Salud, el servicio asistencial de aseo y sanitario a las personas en situación de calle, vulnerabilidad, o que viven en condiciones de pobreza o marginación.

Por todo lo expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, para su aprobación, la siguiente:

INICIATIVA DE REFORMA MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 4 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 6, AMBOS DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, en los términos siguientes:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción XVII del artículo 4, y se adiciona un párrafo tercero al artículo 6, ambos de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- (...)

I a la XVI.- (...)

XVII.- El fomento de acciones o servicios de asistencia de higiene de aseo corporal y sanitarias, dirigidas a personas en condiciones de pobreza, marginación, situación de calle o de vulnerabilidad, incluyendo migrantes, y

XVIII.- Los análogos a los anteriores que tiendan a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral de la familia.

ARTÍCULO 6.- (...)

(...)

Asimismo, para dar cumplimiento a lo previsto en la fracción XVII, del artículo 4 de esta ley, el Ejecutivo estatal expedirá un programa de asistencia de higiene, mediante el cual se brinde el servicio de aseo corporal y sanitario a personas en condiciones de pobreza, marginación, situación de calle o de vulnerabilidad, incluyendo migrantes, en el que intervendrá en colaboración la autoridad sanitaria, en aquellos aspectos relacionados con la salud.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Para su cabal cumplimiento, la reforma se sujetará a la planeación y disponibilidad presupuestal conducente.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

ATENTAMENTE



EVA GRICELDA RODRÍGUEZ

DIPUTADA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA